RESOLUCIÓN No. 091
(28 DE AGOSTO DE 2026)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SOFTWARE DTX Y PLAYSYNC DE SOPORTE LÓGICO INCLUYENDO SOPORTE TÉCNICO, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ Y OTAS DISPOSICIONES."

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ,

El Director Ejecutivo del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Acuerdo Municipal No. 12 de 2006, Decreto 033 del 2 de enero de 2024, acta de posesión No. 035 del 2 de enero de 2024, y

C O N S I D E R A N D O:

Que, la misión del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá es la de planear, direccionar, ejecutar y evaluar las políticas, planes programas y proyectos culturales, bibliotecarios, patrimoniales y turísticos, desde el reconocimiento y visibilizarían de la diversidad cultural, el fortalecimiento de las prácticas de lectura, escritura y oralidad, la salvaguarda, protección, conservación y divulgación del patrimonio material e inmaterial y la promoción del Municipio de Cajicá, como destino turístico, a partir de procesos de planeación, articulación, desarrollo y evaluación encaminados al reconocimiento del Instituto a nivel regional y nacional por la calidad de los servicios y el impacto en la comunidad.

Que, la Constitución Política, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes".*

Que, el principio de planeación que rige la contratación estatal, consagrado en la Ley 80 de 1993 y desarrollado por el Decreto 1082 de 2015, a presente contratación se alinea y contribuye directamente a la consecución de las metas trazadas en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de Vida # adoptado mediante la Ley 2294 de 2023.

Que mediante Acuerdo Municipal No. 17 de 2022 *"Por medio del cual se adopta la Política Pública de Cultura del municipio de Cajicá Cundinamarca "Plan Decenal de Cultura: Cajicá Diversa y Multicultural 2022-2032""* y se dictan otras disposiciones, se define como acciones de política, artículo 4 numerales 1.2.2 y 3.1.4: - *"Fortalecer los procesos de creación, promoción y divulgación de la producción artística y cultural Cajiqueña, como estrategia para la garantía de derechos culturales tanto de los gestores y creadores culturales como de la comunidad la cual es receptora de los bienes y servicios artísticos en el territorio*". – *"Generación de espacios de diálogo y concertación intercultural dirigido a los creadores y gestores*".

Qué, con el fin de fortalecer el tejido social mediante el desarrollo y el fortalecimiento de las habilidades y competencias de formación en lo artístico y cultural, el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá debe garantizar el acceso a bienes servicios artísticos y culturales por parte de toda la comunidad mediante el conocimiento, reconocimiento y apropiación de las expresiones artísticas como espacios de inclusión social, así como fomentar prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación sensibilidad y conocimiento del ser humano.

El Plan Nacional de Desarrollo establece cinco (5) transformaciones, de las cuales se

encuentran; Ordenamiento del territorio alrededor del agua, Seguridad humana y justicia social, derecho Humano a la Alimentación, Internacionalización, transformación productiva para la vida y acción climática y Convergencia regional, contienen postulados directamente aplicables a la misionalidad del Instituto. Específicamente, el Plan Nacional de Desarrollo reconoce a las economías creativas, culturales y del turismo como herramientas estratégicas para la diversificación productiva, la generación de riqueza en armonía con el territorio y la construcción de paz.

El Plan Nacional de Desarrollo propende por un modelo de desarrollo que supere el extractivismo, impulsando sectores basados en el conocimiento, la creatividad y la biodiversidad. En este marco, el turismo se concibe no solo como una fuente de divisas, sino como un vehículo para el reconocimiento de la diversidad cultural y natural del país, promoviendo "Territorios turísticos de paz y en armonía con la vida". Así mismo, se busca la consolidación de Colombia como un epicentro cultural a nivel mundial, fortaleciendo las cadenas de valor de las industrias culturales y salvaguardando el patrimonio material e inmaterial.

Que, de manera complementaria y en armonía con la planeación del nivel departamental, la presente contratación responde directamente a los objetivos y estrategias definidos en el Plan de Desarrollo de Cundinamarca 2024-2027 "Gobernando: más que un plan", adoptado mediante la Ordenanza No. 297 de 2024.

Que, teniendo en cuenta las necesidades que tiene el instituto en aspectos financieros, misionales, operativos y contractuales, para adelantar las acciones que promueven la cultura y el turismo y la facilidad para llevar a cabo los procesos de inscripción de los estudiantes de las escuelas de formación artística y cultural, el proceso de base de datos y emisión de informes de gestión en atención a las actividades que desarrolla el Instituto, se requiere del uso de la plataforma de DTX y Playsync.

Que, por lo anterior es necesario llevar a cabo la contratación de una persona jurídica al no existir pluralidad de oferentes por proveedor exclusivo, que ostente los derechos de propiedad intelectual de los softwares DTX y Playsync resulta fundamental, ya que estas herramientas tecnológicas ofrecen una solución integral diseñada específicamente para gestionar actividades de la naturaleza que desarrolla el Instituto.

Que, es así que durante la agencia 2025 el instituto utilizó de manera parcial algunos módulos del sistema de Playsync como 1. Inscripciones, 2. Dashboard, 3. Directivas, 4. Líderes, 5. Formadores, 6. Financiero, 7. servicio al cliente, 8. contratación, 9. pasarela de pagos, 10. ACH, 11. dominio app, 12. botón de pagos ajustado y 13 modelo Gateway, con resultados positivos en la organización y ejecución de eventos por lo tanto, para el año 2026 es necesario implementar la plataforma en su totalidad utilizando además los siguientes módulos:

1. Inscripciones
2. Dashboard
3. Directivas
4. Líderes
5. Formadores
6. Financiero
7. Jurídico
8. Servicio al cliente
9. Contratación
10. Informes de Gestión
11. Pasarela de pagos
12. ACH
13. Dominio APP
14. Boton de pagos ajustado
15. Modelo Gateway

La implementación de un sistema de información como DTX y PlaySync es crucial para:

RESOLUCIÓN No. 091
(28 DE AGOSTO DE 2026)

1. Optimizar los procesos de inscripción: Permitir que los usuarios realicen inscripciones de manera ágil y segura, reduciendo la carga operativa para el personal del Instituto.
2. Gestionar de manera eficiente los pagos: Integrar una pasarela de pagos y herramientas como ACH para garantizar transacciones seguras y trazables.
3. Emitir boletería de eventos: Ofrecer un sistema automatizado para la generación y gestión de entradas, mejorando la experiencia del usuario y facilitando el control administrativo.
4. Centralizar la información: Unificar los datos relacionados con las actividades culturales y artísticas en una sola plataforma, permitiendo un acceso rápido y sencillo a la información.
5. Generar reportes estadísticos: Proveer al Instituto con información clave para la toma de decisiones, así como para la rendición de cuentas y la medición del impacto de sus actividades.
6. Módulo de contratación: permitirá llevar a cabo procesos ágiles de consulta y recepción de documentos por parte de los posibles contratistas así como ejecutar desarrollar y proyectar documentos previos requerimientos durante la ejecución de contrato así como los productos correspondientes a la etapa con postcontractual de los procesos de contratación que adelante el instituto

Que, ahora bien, que la persona jurídica ostenta la titularidad de los derechos de propiedad intelectual debidamente certificados sobre los sistemas DTX y PlaySync, conforme a las certificaciones expedidas por el Ministerio del Interior, lo cual garantiza la legalidad y legitimidad en el uso, explotación y operación de dichas herramienta tecnologías. Así mismo, cuenta con la capacidad técnica y tecnológica y humana necesaria para prestar los servicios de soporte técnico, mantenimiento correctivo y preventivo, así como las actualizaciones requeridas, asegurando la operación continua, eficiente y segura del sistema.

Que, la implementación integral del referido sistema de información permitirá al Instituto optimizar sus procesos internos, mejorar la experiencia de los usuarios y fortalecer su capacidad operativa para cumplimiento de su misión institucional. De igual manera, facilitará la generación de información veraz, oportuna y confiable, contribuyendo al logro de los objetivos estratégicos del Instituto y al fortalecimiento del desarrollo cultural y turístico del municipio.

Que en este sentido, la contratación de la persona jurídica titular de los softwares DTX y PlaySync resulta indispensable en la medida en que se garantiza la implementación de un sistema de información que responde de manera idónea a las necesidades del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá. Dicho sistema permitirá la gestión eficiente de las actividades culturales, artísticas y turísticas, coadyuvando al cumplimiento de los fines institucionales y al fortalecimiento de la oferta cultural del municipio.

Que, por lo tanto, para la presente contratación la selección del contratista es por la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2º, numeral 4°, literal g) de la Ley 1150 de 2007 que establece que la modalidad de selección de contratación directa procederá cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado. Así mismo artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, define "*Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".*

Que, en razón a la norma citada, el contrato se celebra en forma directa con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando el Instituto verifique la idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, sin que se hayan obtenido previamente varias ofertas, así las

cosas y de acuerdo a la necesidad por parte del Instituto.

Que, con fundamento a lo anterior, se justifica y resulta procedente la celebración de un Contrato de Prestación de Servicios con Único Proveedor y en consecuencia se establece la necesidad de contratar una persona natural para lograr atender la necesidad que justifica la contratación de conformidad a lo establecido en el estudio previo y anexo técnico.

Que, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.8 estipula: *"Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."*

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, señala que la Entidad debe expedir un acto administrativo para justificar la contratación directa, en el cual se aluda a la causal que invoca para contratar directamente, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación, las condiciones que se le exigirá al contratista y el lugar donde los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que, en cumplimiento a las disposiciones señaladas del Decreto 1082 de 2015, el objeto del proceso de contratación que a través de este acto que se justifica es la: *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SOFTWARE DTX Y PLAYSYNC DE SOPORTE LÓGICO INCLUYENDO SOPORTE TÉCNICO, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ."*.

Que, el contrato objeto a contratar se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2026000267 de fecha del 14 de julio de 2026, por un valor total de **TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($30.800.000),** afectando el rubro 2323301074-0039-2320202008-195 Fuente 1.3.3.1.0.0 denominado: fortalecer 1 instituto de cultura y turismo / recursos de balance libre destino / otros servicios profesionales técnicos y empresariales NCP y el rubro 2323301126-0039-2320202009-189, fuene 1.3.3.3.20 denominado: *garantizar el funcionamiento anual 8 escuelas de formación artística y cultural y descentralizados a los sectores / RB estampillas otros servicios de la administración pública NCP,* expedido por el Profesional Universitario con funciones de presupuesto.

Que, las condiciones exigidas al contratista serán las establecidas en los documentos previos, estableciendo entre otros aspectos, la necesidad, características técnicas requeridas por la entidad y obligaciones de las partes.

Que, los estudios y documentos previos correspondientes a la presente modalidad de contratación podrán ser consultados en el portal único de contratación SECOP II.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFICACION Y AUTORIZACIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA. Justificar mediante el presente acto administrativo y en consecuencia, autorizar la contratación directa para la *"PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SOFTWARE DTX Y PLAYSYNC DE SOPORTE LÓGICO INCLUYENDO SOPORTE TÉCNICO, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR*

RESOLUCIÓN No. 091
(28 DE AGOSTO DE 2026)

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ." con la persona jurídica **DTX & PLAYSYNC S.A.S.**, identificado con NIT No. 901.994.597-8, acorde documentos previos y características técnicas requeridas por la entidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROPIACION PRESUPUESTAL. El presupuesto oficial estimado y calculado para esta contratación es de **TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 30.800.000)**, incluidos todos los impuestos a que haya lugar y gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista, amparado con Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2026000267 del 14 de julio de 2026, por un valor total de **TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 30.800.000)**, afectando el rubro 2323301074-0039-2320202008-195 Fuente 1.3.3.1.0.0 denominado: fortalecer 1 instituto de cultura y turismo / recursos de balance libre destino / otros servicios profesionales técnicos y empresariales NCP y el rubro 2323301126-0039-2320202009-189, fuene 1.3.3.3.20 denominado: *garantizar el funcionamiento anual 8 escuelas de formación artística y cultural y descentralizados a los sectores / RB estampillas otros servicios de la administración pública NCP,* expedido por el Profesional Universitario con funciones de presupuesto.

ARTÍCULO TERCERO. Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en el sistema electrónico de contratación pública – SECOP II a través de la página web www.colombiacompra.gov.co, así mismo, podrá consultarse en físico en las instalaciones del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de su expedición y surte efectos desde su publicación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2026.

DARWIN ARTURO TRUJILLO RODRIGUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO

	NOMBRE	FIRMA	ÁREA
Proyectó	Albalupe Vega Hernández		Abogada Contratación
Revisó	Astrid Milena Casas Bello		Asesora Jurídica
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			